

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 2019 00496 00
Interlocutorio: No. 189

Vencido como se encuentra el termino concedido a la parte ejecutante sin que esta haya realizado gestión alguna tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 1093 de fecha 7 de octubre de 2020, se decretara la terminación de este proceso por desistimiento tácito, realizándose los ordenamientos de rigor, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Jairo Alonso Guerrero Arango, contra Oscar Iván Carrillo Berrio, por desistimiento tácito de la demanda, por las antes indicadas.

2. Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa CLP-060, del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de propiedad del demandado Oscar Iván Carrillo Berrio, identificado con la C.C. No. 18.401.600.

Líbrese el oficio respectivo el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

3. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Se condena en costas a la parte ejecutante. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$300.000, m/cte. (Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 C. S. Judicatura).

5. Notificar a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

6. Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 032
Fecha de notificación por estado 02/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f7f04b4b1dd4cd7505e9379351045bb5dcc1760881b70bde6eaf99347aedb**
Documento generado en 01/03/2021 01:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>